

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0013-R****Quito, D.M., 26 de abril de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. BERNARDO CAÑIZARES ESGUERRA****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, expresa: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso, que incluye entre otras, la siguiente garantía básica: "*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 389 de la norma constitucional señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

**Que**, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública;

**Que**, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable,

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0013-R****Quito, D.M., 26 de abril de 2021**

a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

**Que**, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura disponen, en su orden, que el Instituto de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tienen la responsabilidad del seguimiento y control al uso de los recursos asignados a los beneficiarios;

**Que**, nuestro Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 30, determina que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala que el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos se suspende, entre otros supuestos, cuando: *“(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria *“[e] toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;

**Que**, el 11 de marzo del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia global, solicitando a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto de propagación del coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo de la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”*;

**Que**, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

**Que**, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“PRIMERA.- Una vez*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0013-R****Quito, D.M., 26 de abril de 2021**

*concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad" y al "Instituto de Cine y Creación Audiovisual" léase como "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."*

**Que,** La Disposición General Segunda, del decreto *ibídem*, determina: "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondan al Instituto de Fomento a las Artes Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero del 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, en calidad de Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que,** en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, de manera unánime aprobó: "Conocer los informes técnicos y motivados del líder de la Mesa Técnica N° 2, Ministerio de Salud; Grupo de Trabajo N° 2, Ministerio de Gobierno; y, Registro Civil, relacionados con la situación epidemiológica, el impacto en las distintas esferas de las nuevas variantes del Covid-19, saturación de ocupación hospitalaria, escasez de insumos médicos y medicamentos por falta de oferta a nivel global, inconductas ciudadanas, datos de defunciones, e incidentes y alteración al orden público; datos que se reflejan con el incremento y velocidad de los contagios, así como su aumento, acompañado de desobediencia ciudadana y el relajamiento en medidas de autocuidado.", luego de lo cual resolvió: "Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación: 1. Azuay 2. Imbabura 3. Loja 4. Manabí 5. Santo Domingo de los Tsáchilas 6. Guayas 7. Pichincha 8. Los Ríos 9. Esmeraldas 10. Santa Elena 11. Tungurahua 12. Carchi 13. Cotopaxi 14. Zamora Chinchipe 15. El Oro 16. Sucumbíos - a.1 Dentro del estado de excepción, en las 16 provincias indicadas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, para viabilizar las siguientes medidas: (...) a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública.", de igual manera como medidas complementarias al estado de excepción, sin perjuicio de la recomendación realizada para decretar el estado de excepción, la unanimidad de la plenaria del COE Nacional en el marco de sus facultades ordinarias, emitió las siguientes disposiciones: "(...) Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción: b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0013-R****Quito, D.M., 26 de abril de 2021**

*Descentralizados. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.- DECLÁRESE** el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.”;

**Que**, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, ordena: “**EMÍTASE** por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”; y,

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- SUSPENDER**, la contabilización de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se tramitan y sustancian en los distintos órganos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, suspensión que operará a partir del 26 de abril del 2021 hasta el 20 de mayo del 2021, inclusive.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Notifíquese a los administrados, lo dispuesto en la presente resolución, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, y, a la Unidad de Comunicación Pública, su difusión en la página web institucional y en redes sociales institucionales que permitan una amplia difusión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Cúmplase y publíquese.-**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0013-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Copia:

Señor Economista  
Simon Curci Salazar  
**Coordinador General Técnico**

Señor Magíster  
Diego Alberto Rengifo Hidalgo  
**Especialista de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Marco Antonio Quinga Socasi  
**Analista de Asesoría Jurídica 1**

Señorita Tecnóloga  
Graciela Montero Maldonado  
**Asistente Administrativa**

fo